

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante no allegó de forma escrita los reparos concretos que se le hacen a la decisión sobre los cuales versaría la sustentación que haría ante el Superior, conforme fue ordenado, a fin de que se surta en el efecto suspensivo el recurso de apelación por él interpuesto contra la sentencia de fecha 03 de agosto de 2022.

Dicho término transcurrió así: 04, 05 y 08 de agosto de 2022.

Inhábiles: 06 y 07 de agosto de 2022

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de agosto de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref-Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: MARÍA ISABEL GIRALDO DE RENDÓN C.C. Nro. 21.460.093
Demandado	: JAVIER ANTONIO MUÑOZ C.C. Nro. 4.430.399
Radicado	: 170424089001-2021-00151-00
Asunto	: DECLARA DESIERTO RECURSO
Sustanciación	: Nro. 520

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, siendo suficiente expresar las razones de su inconformidad con la providencia apelada. No obstante, lo anterior, cuando el recurrente no precisa los reparos frente a la sentencia apelada, tal como se expuso, la alzada debe declararse desierta.

En sentencia proferida el pasado 03 de agosto de 2022, se dispuso que el apelante dentro del término de tres (3) días siguientes, debía precisar de manera breve los reparos concretos que se le hacen a la decisión apelada, sobre los cuales versaría la sustentación que haría ante el Superior, so pena de declararse desierto el recurso.

Como transcurrido dicho término no fue allegado pronunciamiento alguno por la parte recurrente, no queda opción que declarar desierto el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la **PARTE EJECUTANTE** en contra la sentencia proferida por este Despacho el día **03 de agosto de 2022** dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora **MARÍA ISABEL GIRALDO DE RENDÓN** identificada con la **C.C. Nro. 21.460.093** y en contra del señor **JAVIER ANTONIO MUÑOZ** identificado con la **C.C. Nro. 4.430.399**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 123 fijado el 31 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a48b803f4a9579ecde68b11fd7a6d4f0aa654abdd823e15dd3f688d6ff7190**

Documento generado en 30/08/2022 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>